



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 28 y el Colegio de Jueces y Juezas Penales del Centro Judicial Capital del Poder Judicial de Tucumán, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Alejandro Enrique V A , quien relató que a raíz de una publicación en la red social Instagram concurrió a una concesionaria de automotores denominada “L M ”, situada en la avenida Rivadavia de esta ciudad, donde acordó con Brian R la compra de una camioneta marca Volkswagen, modelo Amarok, para lo cual entregaría como parte de pago un automóvil marca Ford, modelo Focus, más la suma de trece mil dólares estadounidenses.

De su relato se desprende que firmó el formulario 08 en una escribanía para la transferencia de su vehículo y que R le entregó la camioneta junto con un formulario 08 con la firma certificada de su titular, Gladis Rosa C la verificación policial, un informe de dominio y la cédula verde. Luego, pasados aproximadamente dos meses, el denunciante fue demorado por la policía mientras circulaba en la camioneta porque, según le informaron, registraba un pedido de secuestro por una denuncia efectuada por la propietaria en la provincia de Tucumán. Agregó que al reclamar en la concesionaria le dijeron que R no era su empleado y que no se hacían responsables por lo que éste hubiera hecho.

A partir de que el proceso iniciado contra el aquí denunciante por el presunto delito de encubrimiento había sido remitido por incompetencia a la provincia de Tucumán, donde también tramita la denuncia radicada por Antonio Amado Y , esposo de la titular registral de la camioneta, por la presunta estafa de la que habría sido víctima al entregar el vehículo como parte de pago, el juzgado

nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia tucumana (resolución del 4 de diciembre de 2023).

Esta última rechazó esa atribución al considerar que la presunta estafa aquí denunciada se habría desarrollado en esta ciudad, donde también se habría producido el perjuicio patrimonial (resolución del 18 de marzo de 2024).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

A mi manera de ver, las particularidades del caso aconsejan que la investigación quede a cargo de un único tribunal en tanto las constancias probatorias remitidas impiden establecer los pormenores de la presunta maniobra delictiva y excluir la posibilidad de que los hechos formen parte de un contexto delictivo común (Competencia CCC 35859/2020/1/CS1, “Martínez, Hernán Ariel y otros s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 20 de septiembre de 2022).

En efecto, observo que la denuncia de Y en Tucumán se refiere a la entrega de la camioneta en parte de pago para ingresar a un plan de ahorros por un modelo nuevo y que luego de una serie de comunicaciones y averiguaciones llegó a la conclusión de que lo habrían estafado. Por otro lado, luce una presentación por correo electrónico de Eliana Milagros B quien habría recibido el vehículo en parte de pago, donde expone su versión de lo sucedido y dice que lo habría entregado a una agencia, que lo habría vendido a un tercero.

En ese contexto, y más allá de lo dictaminado con respecto al delito puntual de encubrimiento (CCC 33851/2023/5/CS1, Incidente N° 5 – Imputado: V A , Alejandro Enrique y otro s/incidente de incompetencia, resuelta por la Corte el 19 de diciembre de 2024), con los nuevos elementos de juicio agregados al presente legajo, opino que corresponde proseguir la investigación ante los estrados judiciales tucumanos, donde se originó el pedido de secuestro de la camioneta y el propio Y la entregó a un transportista, por ser el temperamento que mejor se adecua

Incidente N° 1 – Querellante: V A , Alejandro Enrique - Imputado: R ,
Brian y otros s/incidente de incompetencia
CCC 34929/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

para una mayor eficacia y economía procesal, en tanto previene los inconvenientes que, eventualmente, podrían derivarse de una investigación no integral de todos los aspectos con relevancia jurídica (Competencia N° 1630, L. XL, “Comisaría Puerto San Julián s/ investigación”, resuelta el 31 de mayo de 2005).

Todo ello sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.02.2025 16:12:46